



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 97- 299 -DAJ.T.091

Quito, a 20 de marzo de 1997



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION

20 MAR 1997

HORA

19.00

9106

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.

FIRMA

N° TRAMITE

Señor Presidente:

Con relación a la "Ley de Creación del Comité de Desarrollo Integral de la Provincia de Bolívar", que usted se ha dignado enviarme, con oficio No. 107 PCN de 5 de marzo de 1997, le manifiesto lo siguiente:

La mencionada ley aprobada por la Legislatura fortalece la planificación provincial y la coordinación de las entidades del régimen seccional autónomo de la Provincia de Bolívar.

- No estoy de acuerdo con el Art. 5 de la Ley, porque dicho artículo se opone a lo preceptuado en el Art. 97 de la Constitución Política de la República.

En consecuencia el mencionado artículo por falta de financiamiento debe ser suprimido.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el Art. 92 de la Constitución Política de la República **OBJETO PARCIALMENTE** la ley recibida, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

2.97-61



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

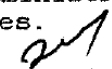
- Que la provincia de Bolívar, fruto de un abandono permanente, acusa graves problemas de origen vial, social y económico;
- Que es causa de la pobreza crítica, desempleo, enfermedades y en general de un índice de marginalidad, superior a otras regiones de la Patria;
- Que es deber del Estado, conforme lo establece el artículo 149 de la Constitución Política de la República, propender al desarrollo armónico de todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas y a la distribución de los recursos y servicios, de acuerdo con las necesidades;
- Que el artículo 152, inciso tercero de la Constitución Política manifiesta que: "Podrán establecerse distintos regímenes atendiendo a la población, recursos económicos e importancia de cada circunscripción";
- Que el artículo 153, inciso segundo de la misma Carta Política, establece que: "Solo en virtud de la Ley podrán imponerse deberes y regulaciones a los consejos provinciales o a los concejos municipales";
- Que el artículo 154 del mismo estatuto jurídico constitucional expresa: "Los consejos provinciales y los concejos municipales podrán asociarse para alcanzar sus objetivos comunes";
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, publicado en el Registro Oficial No. 102 de 10 de enero de 1985, establece que: "En todas las provincias se formarán comités de desarrollo que funcionarán como organismos consultivos y de coordinación del CONADE"; y, *ms*

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL COMITE DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA

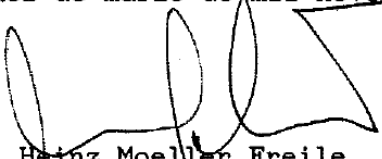
PROVINCIA DE BOLIVAR

- Art. 1** Créase el Comité de Desarrollo Integral de la Provincia de Bolívar como organismo consultivo y de coordinación de las acciones que ejerzan el Consejo Provincial y los Concejos Municipales.
- Art. 2** El Comité de Desarrollo Integral establecerá y fijará las políticas de desarrollo económico y social, planificando y priorizando las obras que al ejecutarse se ceñirán obligatoriamente a dicha planificación.
- Art. 3** El Comité de Desarrollo Integral estará conformado de la siguiente manera:
- a) El Prefecto Provincial; y,
 - b) Los Alcaldes de los Municipios de la Provincia.
- Este Comité estará presidido por el Prefecto Provincial.
- Art. 4** Los Gobiernos Seccionales Autónomos de la provincia de Bolívar podrán programar y ejecutar obras en forma conjunta.
- Art. 5** Declárase de prioridad nacional el Plan de Desarrollo Integral de la Provincia de Bolívar, que permita al Comité de Desarrollo Integral de la Provincia de Bolívar contar con el aval y recursos del Gobierno Central para la ejecución de las obras y proyectos en esta Provincia.
- Art. 6** El Comité de Desarrollo, para su funcionamiento dictará el correspondiente orgánico-funcional.
- Art. 7** El Comité tendrá su sede en la ciudad de Guaranda y contará con el apoyo administrativo y financiero de los gobiernos seccionales.
- 


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

ARTICULO FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.



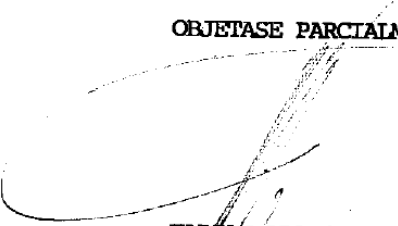
Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Dr. J. Fabrizzio Brito Morán
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

OBJETASE PARCIALMENTE



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA